

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2023
DEDUCIDA DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023 Y SU
ACUMULADA 128/2023**

**SOLICITANTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Informe del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea , con el que comunica el estado que guardan la acción de inconstitucionalidad 126/2023 y su acumulada 128/2023 , promovidas, respectivamente, por diversos Senadores y Diputados integrantes del Congreso de la Unión.	14815
2. Oficio CJF/COGEPI/DGGJ/STG/6603/2023 y anexo de María Jacqueline Martínez Uriarte, Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.	14928

Documentales recibidas, respectivamente, el veintinueve y treinta de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** y con fundamento en el Punto Primero, numeral 2¹, del Acuerdo General **16/2013** de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *relativo a la atención prioritaria de juicios de amparo, de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de esos juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión*, se le tiene **rindiendo el informe** solicitado en proveído de catorce de agosto de este año y, al efecto, hace del conocimiento que:

“(…)/la acción de inconstitucionalidad 126/2023 y su acumulada 128/2023, que me fueron turnadas, se encuentran en etapa de instrucción. De manera particular, informo que una vez que surta efectos la notificación del acuerdo de veintidós de

¹ **PRIMERO.** Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá:

(…)

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto;

(…).

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2023 DEDUCIDA DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023 Y SU ACUMULADA 128/2023

agosto de dos mil veintitrés, al día siguiente hábil comenzará a correr el plazo de cinco días hábiles otorgado a las partes para que formulen por escrito sus alegatos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexo de cuenta, de la Titular de la Dirección de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, y de conformidad con el Punto Primero, numeral 3², del Acuerdo General **16/2013**, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de referencia y, al efecto, informa al Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda en la base de datos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el tipo de asunto ‘amparo indirecto’ y ‘amparo en revisión’ en los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de la República Mexicana respectivamente, que en los campos de ‘acto reclamado específico’ y campo de ‘Leyes, reglamentos, tratados, decretos y demás disposiciones de carácter general impugnados en conceptos de violación’, contenga el texto o voz de búsqueda ‘...Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación... reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación...’.

Derivado de lo anterior, se obtuvo la información que se adjunta al presente, desglosado por: número de orden, órgano jurisdiccional, expediente, fecha ingreso, fecha egreso, Ley, reglamento o disposición de carácter general reclamados, descripción de acto reclamado específico, fecha resolución inicial, sentido resolución inicial, fecha de sentencia y sentido de sentencia o resolución que puso fin al juicio.

Por otra parte, con relación al tipo de asunto ‘amparo directo’ radicado en los Tribunales Colegiados de Circuito, con los parámetros antes referidos no se advierte registro de asuntos. Cabe destacar que los datos proporcionados del sistema antes citado pueden tener variación por las actualizaciones o correcciones en los registros que realizan los órganos jurisdiccionales en el sistema”.

Atento a lo anterior, y visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el Punto Segundo³, del referido Acuerdo General **16/2013**, se ordena listar para la cuenta correspondiente en la sesión privada del Pleno de este Alto Tribunal.

² PRIMERO. (...)

3. En el caso de que la solicitud de atención prioritaria se refiera a una controversia constitucional o a una acción de inconstitucionalidad, requerir al Consejo de la Judicatura Federal informe actualizado sobre los asuntos que se encuentren radicados en los Tribunales de Circuito o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados en aquélla;

(...).

³ SEGUNDO. El Ministro Presidente listará para sesión privada que se celebrará a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción, la solicitud de atención prioritaria correspondiente, acompañando la documentación que se haya recabado en términos del Punto anterior.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2023 DEDUCIDA
DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023
Y SU ACUMULADA 128/2023**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la solicitud de atención prioritaria **3/2023**, deducida de la acción de inconstitucionalidad **126/2023** y su acumulada **128/2023**, interpuesta por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.
EAM/DAHM 02

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

